



EXPEDIENTE N° : 2024-0020060
PROCEDIMIENTO : Autorización con fines de investigación científica fuera de Áreas Naturales Protegidas, con colecta de flora
PROCEDENCIA : Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Selva Central
ADMINISTRADO : Larry Oscar Chañi Paucar
REFERENCIA : a) Informe Técnico N° D00070-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-HJCR
b) Resolución Administrativa N° D000260-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL

VISTO:

El Informe Técnico N° D00070-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-HJCR, de fecha 05 diciembre de 2024, en referencia la solicitud de la Incorporación de tesistas en la autorización con fines de investigación científica fuera de Áreas Naturales Protegidas, con colecta de flora silvestre autorizado mediante Resolución Administrativa N° D000260-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL

CONSIDERANDO:

1. Que, el art 66° de la Constitución Política del Estado establece que los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la Nación, y el Estado es soberano en su aprovechamiento y dispone además que por ley orgánica se fijen las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares;
2. Que, el artículo 9° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, establece que el Estado promueve la investigación científica y tecnológica sobre la diversidad, calidad, composición, potencialidad y gestión de los recursos naturales. Promueve, asimismo, la información y el conocimiento de los recursos naturales. Para estos efectos, podrán otorgarse permisos para investigación;
3. Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763. "Ley Forestal y de Fauna Silvestre", creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR. como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;
4. Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI Reglamento *para Gestión Forestal de la Ley N° 29763 "Ley Forestal y de Fauna Silvestre"*, establece que "En los casos donde no se haya realizado la transferencia de competencias sectoriales en materia forestal y de fauna silvestre, el SERFOR ejerce las funciones como Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS). a través de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (ATFFS). hasta que culmine la transferencia antes mencionada";
5. Que, el artículo 137° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley 29763, declara de interés nacional la investigación, el desarrollo tecnológico, la mejora del conocimiento y el monitoreo del estado de conservación del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación;



6. Que. el artículo 154° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI Reglamento para Gestión Forestal, establece que, La investigación científica del Patrimonio se aprueba mediante autorizaciones, salvaguardando los derechos del país respecto de su patrimonio genético nativo Dichas autorizaciones no requieren del pago de derecho de trámite Las ARFFS otorgan autorizaciones con fines de investigación científica, que impliquen la utilización de métodos directos e indirectos para especies no categorizadas como amenazadas y no listadas en los Apéndices CITES y que en ningún caso otorgue el acceso a los recursos genéticos o sus productos derivados, de acuerdo con los lineamientos aprobados por el SERFOR para la evaluación de las solicitudes, así como los criterios para la verificación de cumplimiento de los compromisos de los investigadores;
7. Que. el artículo 158, del Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI, "Reglamento para la Gestión Forestal", establece en el segundo párrafo las obligaciones que genera la autorización para actividades de investigación científica de flora silvestre; a No extraer especímenes, ni muestras biológicas, de flora silvestre no autorizada; no ceder los mismos a terceras personas, ni utilizarlos para fines distintos a lo autorizado b Entregar al SERFOR un informe final en idioma español, incluyendo una versión digital en el mismo idioma, como resultado de la autorización otorgada, así como copia de las publicaciones producto de la investigación realizada, e indicar el número de la Autorización en las publicaciones generadas. Esta información es ingresada al SNIFFS c Depositar el material colectado en una institución científica nacional depositaría de material biológico, así como entregar al SERFOR la constancia de dicho depósito. En casos debidamente justificados, y siempre que el material colectado no constituya holotipos ni ejemplares únicos, el depósito se podrá realizar en una institución distinta a la mencionada; para ello se requiere la autorización del SERFOR d Incluir a por lo menos un investigador nacional, cuando la autorización de investigación sea requerida por extranjeros, e Incluir en las publicaciones el reconocimiento correspondiente al investigador nacional que participó en la investigación, en caso la autorización haya sido otorgada a investigadores extranjeros;
8. Que, según lo dispuesto por el artículo 140° de la Ley en mención, señala que el SERFOR evalúa y otorga la autorización para extracción de recursos forestales y de fauna silvestre con fines de investigación científica cuando: (i) se incluye especies amenazadas^{1,2}, (ii) especies consideradas en los Apéndices de CITES³, (iii) se realiza acceso a recursos genéticos sin fines de lucro; y (iv) propósitos culturales. Asimismo, en el citado artículo de la Ley indica que la colecta o extracción de recursos forestales y de fauna silvestre con fines de investigación orientada a determinación de genotipo, filogenia, sistemática y biogeografía es autorizada siguiendo procedimientos simplificados establecidos por el SERFOR;
9. Que, mediante la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1497, publicado el 10 de mayo de 2020, se dispuso la suspensión hasta el 31 de diciembre de 2020, de la aplicación del numeral 134.3 del artículo 134° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto a la obligación de la presentación física del escrito o documentación por parte de los administrados; suspensión que mediante Decreto Supremo N° 187-2021-PCM, fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2024;
10. Que, mediante Resolución Administrativa N°D000260-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, de fecha 14 de junio de 2024, entre otros se recomienda:
Artículo 1.- Otorgar la autorización con fines de investigación científica de flora silvestre, fuera de áreas naturales protegidas (ANP), a favor del señor Larry Oscar Chañi Paucar, ciudadano peruano, identificado con DNI N° 43118124, correspondiéndole el Código de Autorización N°12-SEC/AUT-IFL-2024-001; a efectos de desarrollar el proyecto denominado Valorización

¹ Decreto Supremo N° 043-2006-AG. Aprueban categorización de especies amenazadas de flora silvestre.

² Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI. Actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre.

³ Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.



de especies vegetales aromáticas comercializadas en la ciudad de Tarma para la obtención de compuestos volátiles usando tecnología de fluidos supercríticos, a ser efectuado en los distritos de la provincia de Tarma, departamento de Junín,

11. Que, en el actual Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2016-MINAGRI y modificado por Resolución Ministerial N° 613-2016-MINAGRI, Resolución Ministerial N° 026-2019-MINAGRI, Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000103-2020-MINAGRI-SERFOR-DE y Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000099-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE; no se contempla el procedimiento de autorización para realizar investigación científica fuera de ANP;
12. Que, en observancia del principio de impulso de oficio, el cual se encuentra previsto en el numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; se desprende que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;
13. Que, de acuerdo con el artículo 140° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, es competencia del SERFOR la evaluación de la presente solicitud, puesto que la investigación se desarrollará fuera de áreas naturales protegidas, e involucrará especies de flora silvestre que no se encuentran amenazadas según la normativa del Decreto Supremo N° 043-2006-AG, ni listadas en CITES, además se realizará en un solo departamento;
14. Que, en ese sentido, mediante el Informe Técnico N°D0070-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-HJCR, emitido de fecha 05 de diciembre de 2024; *Recomienda incorporar a los tesisistas, Heidy Yesvanessa Casafranca Huamán identificada con DNI N° 76776231; Hidania Luz Ladera Colquechagua identificada con DNI N° 76841776; Germán Padilla Pacahuala identificado con DNI N° 70832639 y Jesyca Gabriela Sánchez Martínez identificado con DNI N° 76851324 en el proyecto titulado “Valorización de especies vegetales aromáticas comercializadas en la ciudad de Tarma para la obtención de compuestos volátiles usando tecnología de fluidos supercríticos”. Asimismo, incluir la muestra de Material biológico de flora silvestre a coleccionar para el desarrollo en una cantidad de 10 kilogramos de inflorescencia de la especie de nombre científico “Schinus molle” y 10 kilogramos de inflorescencia de la especie de nombre científico “Ambrosia arborescens”; Asimismo Mantener las condiciones y obligaciones de la autorización con fines de investigación científica de flora silvestre, fuera de áreas naturales protegidas (ANP), establecidas, mediante Resolución Administrativa N°D000260-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, de fecha 14 de junio de 2024;*
15. Que, por otro lado, el artículo 158° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece como obligaciones del investigador en flora silvestre que son las siguientes:
 - a. *No extraer especímenes, ni muestras biológicas, de flora silvestre no autorizadas; no ceder los mismos a terceras personas, ni utilizarlos para fines distintos a lo autorizado.*
 - b. *Entregar a la ATFFS Selva Central un informe final en idioma español y en versión digital, como resultado de la autorización otorgada, así como copia de las publicaciones producto de la investigación realizada, e indicar el número de la Autorización en las publicaciones generadas. Esta información es ingresada al SNIFFS.*
 - c. *Solicitar el correspondiente permiso de exportación ante el SERFOR a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE, así como pasar el control respectivo, en caso se requiera enviar al extranjero parte del material coleccionado, por razones científicas acotadas. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos coleccionados y holotipos solo podrán ser exportados en calidad de préstamo.*
16. Que, asimismo, en el marco de la autorización otorgada, el administrado considerará los



siguientes compromisos:

- a. Comunicar con la debida anticipación a la autoridad forestal, el ingreso y salida a campo.
- b. Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- c. Solicitar anticipadamente ante la ATFFS Selva Central del SERFOR y dentro del periodo del cronograma de trabajo del plan de investigación, cualquier cambio en las características del estudio aprobado (por ejemplo, cronograma, inclusión de especialistas, etc.), que demande la modificación de la presente resolución.
- d. En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución de la investigación autorizada o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo de la misma, corresponde al administrado solicitar por escrito ante la ATFFS Selva Central, la renuncia a la autorización otorgada; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando la investigación aprobada, debiendo además el administrado adjuntar la documentación de sustento que estime necesaria, de ser el caso.

17. Que, por otro lado, el artículo 100° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, señala lo siguiente:

“Investigaciones científicas realizadas dentro de las tierras de comunidades campesinas y comunidades nativas

Toda investigación científica en materia forestal y de fauna silvestre a realizarse dentro de tierras de comunidades campesinas o comunidades nativas, requiere de la autorización expresa de la comunidad y autorización otorgada por la autoridad correspondiente. (...).”

18. Que, en adición a ello, debemos precisar que, la presente autorización no habilita el ingreso a predios privados y áreas de conservación privada (ACP) en cuyos casos, deberán gestionar la autorización de ingreso correspondiente ante la autoridad o titular del área, según corresponda;

19. Que, en ese sentido, en caso la ejecución de la investigación comprenda el ingreso a territorios de Comunidades Campesinas o Comunidades Nativas, previamente deberá solicitarse la autorización correspondiente;

Que, de conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; el literal g) del Artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, y su modificatoria mediante Decreto Supremo N° 014-2016-MINAGRI; la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE; y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000312-2022-MIDAGRI- SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la incorporación de los tesisistas, Heidi Yesvanessa Casafranca Huamán, identificada con DNI N° 76776231; Hidania Luz Ladera Colquechagua, identificada con DNI N° 76841776; Germán Padilla Pacahuala, identificado con DNI N° 70832639 y Jesyca Gabriela Sánchez Martínez, identificado con DNI N° 76851324, en el proyecto titulado “*Valorización de especies vegetales aromáticas comercializadas en la ciudad de Tarma para la obtención de compuestos volátiles usando tecnología de fluidos supercríticos*”, otorgado mediante Resolución Administrativa N° D000260-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, de fecha 14 de junio de 2024, manteniendo el Código de Autorización N°12-SEC/AUT-IFL-2024-001; en conformidad con lo señalado en la Cuadro N° 1 del Anexo1; Asimismo incorporar el tipo de muestra de Material biológico de flora silvestre a coleccionar en una cantidad de 10 kilogramos de inflorescencia de la especie de nombre científico “*Schinus molle*” y 10 kilogramos de



inflorescencia de la especie de nombre científico "*Ambrosia arborescens*" de acuerdo al Cuadro N° 2 del Anexo 2, de la presente resolución.

Artículo 2.- Toda modificación en el desarrollo de la investigación será comunicada al SERFOR dentro del plazo de vigencia de la presente resolución.

Artículo 3.- Mantener las condiciones y obligaciones de la autorización con fines de investigación científica de flora silvestre, fuera de áreas naturales protegidas (ANP), establecidas, mediante Resolución Administrativa N°D000260-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, de fecha 14 de junio de 2024

Artículo 4.- Notificar la presente resolución directoral al señor Larry Oscar Chañi Paucar, a efectos de que tome conocimiento de su contenido. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 5.- Remitir la presente resolución a la Sub Sede Tarma de esta administración técnica; para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese

Documento firmado digitalmente
ANA ELIZABETH MEDINA BAYLON
Administrador Técnico
Administración Técnica Forestal y de
Fauna Silvestre – Selva Central
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
SERFOR



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

ANEXO 1

Cuadro N° 1. Datos de los investigadores incorporados que participarán en la presente investigación

Nombres y Apellidos	Nacionalidad	Documento de Identidad	Cargo en el equipo	Institución de procedencia
Heidy Yesvanessa Casafranca Huaman	Peruana	DNI N° 76776231	tesista	Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma-UNAAT
Hidania Luz Ladera Colquechagua	Peruana	DNI N° 76841776	tesista	Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma-UNAAT
Germán Padilla Pacahuala	Peruana	DNI N° 70832639	tesista	Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma-UNAAT
Jesyca Gabriela Sánchez Martínez	Peruana	DNI N° 76851324	tesista	Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma-UNAAT



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

ANEXO 2

Cuadro N° 2. Detalle del material biológico de flora silvestre a coleccionar para el desarrollo de la investigación (inflorescencia)

N°	Familia	Nombre científico	Tipo de muestra	Cantidad	Colecta (flora y/o fauna) o Captura temporal (solo para fauna)
1	Anacardiaceae	Schinus molle	inflorescencia	10 kilogramos	Colecta
2	Asteraceae	Ambrosia arborescens	inflorescencia	10 kilogramos	Colecta